

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho precepto establece que la propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Que de acuerdo con el artículo 154 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la propaganda electoral podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

- 
- 
6. Que el artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.
 7. Que en términos del artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.
 8. Que con fecha 16 de diciembre de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal suscribió un Convenio Específico de Colaboración con el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, mediante el cual dicho Gobierno determina y proporciona los lugares de uso común de su propiedad susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante los procesos electorales federal y local del año 2000.

Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 47, 52, 60 fracción XXVI, 147, 154 inciso c) y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los criterios que norman el procedimiento para llevar a cabo la distribución de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos y coaliciones, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el proceso electoral local ordinario del año 2000, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El catálogo de lugares de uso común a que hacen referencia los criterios anexos a este Acuerdo, podrá sufrir modificaciones en la medida que las

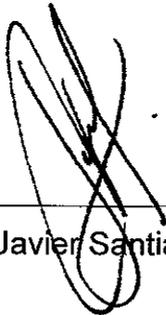
autoridades del gobierno del Distrito Federal, proporcionen una mayor cantidad de dichos lugares, siempre y cuando, esta circunstancia se presente antes de la sesión de Consejo Distrital respectiva, donde habrán de sortearse los espacios.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de los 40 Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Electoral, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

**CAPITULO I
DE LOS LUGARES DE USO COMUN**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por lugares de uso común, "los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral".



**CAPITULO II
DEL ORDEN DE PRELACION PARA LA DISTRIBUCION
DE LOS LUGARES DE USO COMUN**



Artículo 2.- Los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, a los que se refiere el presente documento, serán distribuidos entre todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal realizará un sorteo entre los Partidos Políticos con representación ante dicho Consejo, con el fin de determinar el orden de prelación que le corresponderá a cada uno de ellos, para efecto del procedimiento de sorteo por parte de los Consejos Distritales.

b) El sorteo se llevará a cabo utilizando dos ánforas transparentes. En la primera de ellas se depositarán 11 papeletas, que contendrán, cada una, el nombre o logotipo de cada Partido Político.

En la segunda ánfora se introducirá la misma cantidad de papeletas, las cuales contendrán, cada una, un número progresivo del 1 al 11.

c) Las papeletas se extraerán de cada una de las ánforas en forma alternada, por la persona que designe el Consejo General a propuesta de su Presidente. El número que se obtenga de la segunda, será asignado como orden de prelación al Partido Político que resulte del procedimiento implementado en la primera.

d) Este orden de prelación será notificado por el Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Organos Desconcentrados, para efectos del sorteo que realizarán, siendo la base de asignación a la cual se sujetarán.

e) En el sorteo para determinar el orden de prelación participarán todos los Partidos Políticos, aún cuando el representante de alguno de estos no estuviera presente en la sesión respectiva.



CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE LOS LUGARES
DE USO COMUN POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 3.- Tomando como base la versión definitiva del catálogo de lugares de uso común que se anexa a los presentes criterios, a más tardar, en la última semana del mes de marzo del año 2000, cada Consejo Distrital los repartirá en forma igualitaria entre todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General, mediante sorteo.

Artículo 4.- Previo a lo anterior, las Direcciones Distritales convocarán por escrito a los integrantes de su Consejo Distrital, a efecto de que celebren una reunión de trabajo, y en su caso, realicen un recorrido por los lugares de uso común de su distrito; lo anterior, con el objeto de que conjuntamente, analicen el catalogo, tanto en gabinete como en campo, y determinen, si dichos lugares admiten cómoda división en 11 partes. Si fuera posible realizar la división de la manera indicada en este artículo, cada una de dichas fracciones será considerada como un espacio.

Si de acuerdo a las medidas, condiciones, circunstancias o características propias o especiales de los lugares de uso común de cada distrito, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en 11 partes, se hará de la forma que se determine más conveniente, privilegiando el consenso a que lleguen los representantes de los Partidos Políticos y apegándose siempre, a los principios rectores de imparcialidad, objetividad y equidad. Misma disposición se observará cuando existan menos de 11 lugares de uso común.

A todos los espacios se les asignará una clave para efectos de su identificación. La relación final de espacios que resulte de la reunión de trabajo a que hace mención este artículo, será el instrumento en el cual se basarán los Consejos Distritales para la celebración del sorteo de los lugares de uso común a que se refieren los presentes criterios.

Artículo 5.- Una vez integrada la relación final de espacios, se procederá a elaborar tantas papeletas como espacios a sortear resultaron, anotándose en las mismas, su ubicación exacta y la clave de identificación.

Artículo 6.- Al reverso de dichas papeletas, las cuales deberán ser de la misma medida y material, será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital, rubricándose posteriormente por su Secretario durante el transcurso de la reunión de trabajo y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, los cuales podrán cerciorarse que la redacción anotada en las mismas, coincida plenamente con lo establecido en la relación final de espacios. Una vez realizado lo anterior, las papeletas

se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y firmado por los asistentes a la reunión, quedando bajo el resguardo y custodia del Coordinador Distrital.

De todo el procedimiento se deberá dejar constancia, mediante la redacción de una acta circunstanciada, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo y así quisieron hacerlo.

Artículo 7.- Durante la sesión de Consejo Distrital, se procederá a abrir el sobre que contiene las papeletas; una vez verificado por el o los integrantes del Consejo Distrital que lo soliciten, que el sobre no haya sido violado y que son las mismas que se elaboraron en la reunión de trabajo a que se hace mención en el artículo anterior, las papeletas serán introducidas por el Consejero Presidente del Consejo Distrital en un ánfora transparente y serán extraídas, una por una, por la persona que designen los integrantes del Consejo Distrital a propuesta de su Presidente.

Artículo 8.- La ubicación del espacio contenido en la papeleta que se extraiga, será asignado al Partido Político número 1 de acuerdo al orden de prelación que resultó del sorteo realizado por el Consejo General. Este mecanismo se seguirá implementando de manera consecutiva, sorteándose un solo turno a la vez por cada Partido, del 1 al 11, asignándose los espacios en forma igualitaria hasta agotarlos.

Artículo 9.- En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando alguno de estos no estuviera presente a través de representante en la sesión de Consejo Distrital respectiva.

Artículo 10.- En el supuesto de que el total de espacios sorteados no corresponda a un múltiplo de 11, el remanente de lugares será utilizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional de promoción del voto y/o educación cívica.

CAPITULO IV DE LAS COALICIONES

Artículo 11.- De conformidad con lo ordenado en el primer párrafo del artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, las coaliciones actuarán "como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña".

Por tal motivo, en el supuesto de que se constituyan coaliciones, las mismas, por conducto de su representante, escogerán cuáles de los lugares de uso común se quedan, eligiendo uno de entre aquellos que les fueron asignados a los partidos políticos que la conforman; el número de prelación que utilizarán para el procedimiento, será el del partido coaligado con el registro más antiguo.. Dicha circunstancia y la elección del número de prelación que utilizarán para el procedimiento de distribución de espacios sobrantes, deberá ser notificada por escrito al Consejero Presidente del Consejo Distrital, para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 12.- Por espacios sobrantes, se deberá entender, a las fracciones de los lugares de uso común que fueron sorteados y asignados a los Partidos Políticos durante la sesión del respectivo Consejo Distrital, celebrada en la última semana del mes de marzo del año 2000, y que no fueron escogidos por las coaliciones.

Los espacios sobrantes, serán distribuidos por la Dirección Distrital de manera equitativa entre Partidos Políticos y coaliciones, en una reunión de trabajo que deberá celebrarse con posterioridad a la fecha en que se haya realizado la notificación a que se refiere al artículo anterior.

La distribución deberá realizarse en presencia de los integrantes del respectivo Consejo Distrital, de la manera siguiente:

a) Para determinar el orden de prelación de las coaliciones, éstas, por conducto de su representante, elegirán el número que utilizarán en la distribución de los espacios sobrantes, de entre los que les correspondieron originalmente a los Partidos Políticos que la conforman.

Los números del orden de prelación no seleccionados, no participarán en la nueva distribución, conservando los demás Partidos Políticos el número asignado en el sorteo realizado por el Consejo General.

b) El lugar de uso común que se ubique en primer orden en el catalogo que resultó de la integración de la relación final de los espacios que no fueron escogidos por la coalición, conforme a lo señalado en el artículo 11 de estos criterios, será asignado al Partido Político o coalición que ocupe el primer sitio en el orden de prelación determinado por el Consejo General. Este mecanismo se seguirá realizando de manera consecutiva, asignándose un sólo espacio por Partido Político o coalición a la vez, hasta agotar los lugares, los cuales deben coincidir plenamente con el número de Partidos y coaliciones existentes.

c) En el supuesto de que el número de espacios sea insuficiente para realizar una distribución igualitaria, o de ella resultaran remanentes, los mismos serán utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional de promoción del voto y/o educación cívica.

d) El resultado de esta segunda distribución de lugares de uso común, será informado al Consejo Distrital por conducto de su Consejero Presidente, en su sesión más próxima.

De todo el procedimiento se deberá dejar constancia, mediante la redacción de una acta circunstanciada, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo y así quisieron hacerlo.

CAPITULO V
DE LOS CASOS NO PREVISTOS



Artículo 13.- Cualquier situación no prevista en los presentes criterios, será resuelta por el respectivo Consejo Distrital, durante la sesión en que se lleve a cabo el sorteo de los lugares de uso común, o durante la reunión de trabajo a que se refiere el artículo anterior, según corresponda, apegándose estrictamente y en todo momento, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En todo caso, se privilegiarán los acuerdos a que lleguen los Partidos Políticos y coaliciones entre sí, siempre y cuando con ello no se vulnere alguna disposición del Código Electoral del Distrito Federal o de algún otro ordenamiento jurídico.